



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN

RADICACIÓN N° **70001-33-31-004-2008-00172-00**

DEMANDANTE: **FRANCIA ELENA VERGARA MADERA Y OTROS**

EJECUTADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la admisión del incidente de liquidación en concreto promovido por el apoderado del demandante, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

2. ANTECEDENTES

En escrito visible a folios 511 a 512, el apoderado demandante formula incidente mediante el cual solicita al Despacho que se condene en concreto a la parte demandada y en favor de la parte actora en relación con la sentencia de fecha 21 de marzo de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, en segunda instancia en la cual reconoció a los demandantes los perjuicios reclamados.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 193 del CPACA, establece:

Artículo 193. Condenas en abstracto. *Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.*



Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia a! superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación. (Resaltos Nuestros).

En el presente caso, en la sentencia de fecha 21 de marzo de 2017¹ la sala escritural del Tribunal Administrativo de Sucre, dispuso en la parte resolutive:

PRIMERO: REVÓQUESE los numerales 1º y 3º de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2015 por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Sincelejo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, y, en su lugar se dispone:

PRIMERO: DECLÁRESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, patrimonialmente responsable por las lesiones sufridas por el señor Placido Santos Montes el día 27 de octubre de 2007.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **SE CONDENA** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a pagar las siguientes sumas, por concepto de indemnización de perjuicios morales:

Para el despacho de cara a la norma y a lo ordenado en la sentencia proferida por el *ad quem*, se tiene que la parte interesada tiene el deber de proponer el incidente de liquidación de perjuicios dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de notificación del auto del 30 de mayo de 2017, de obediencia y cumplimiento de lo dispuesto por el superior², hipótesis aplicable al subexamine); observa este Despacho que el apoderado de la parte actora, incumplió la disposición citada en precedencia, pues radicó el incidente el 15 de febrero de 2018, es decir, cuando se había superado con creces dicho término que venció el 4 de agosto de 2017, así las cosas, resulta evidente que la presentación del incidente de liquidación de perjuicios se realizó de manera extemporánea por lo tanto anterior deberá rechazarse el incidente propuesto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por extemporáneo el incidente propuesto por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

¹ Folios 54 a 73 del cuaderno de segunda instancia.

² Visto a folio 502 del cuaderno 2



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
